

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de julio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 10 de julio de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como lugar de Interés Etnológico del bien denominado La Huerta Noble en La Redondela, Isla Cristina (Huelva).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del inmueble denominado «La Huerta Noble», en La Redondela, Isla Cristina (Huelva).

La Huerta Noble, en La Redondela, Isla Cristina (Huelva), constituye un ejemplo arquitectónico de una tipología de explotación agrícola muy escasa en tierras onubenses. Construida a finales del siglo XVIII forma un complejo agrario en el que se combinaban el cultivo de la tierra (huerta y olivar) con la explotación ganadera, en este caso de palomas, al mismo tiempo que se añaden las instalaciones necesarias para la transformación de los productos. A los aspectos agroindustriales hay que añadir los habitacionales y devocionales en cuanto, integrados dentro de este complejo, se encuentran una casa de recreo y un pequeño oratorio.

A sus indudables valores arquitectónicos se añaden otros muchos entre los que merecen destacarse los simbólicos como referente identitario para la memoria colectiva de la localidad.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de

Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, esta Dirección General ha resuelto:

1. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, a favor del bien inmueble denominado «La Huerta Noble», en La Redondela, Isla Cristina (Huelva), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4. Concretar, conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, el bien objeto central de protección, según figura en el anexo a la presente disposición.

5. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

6. Comunicar al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambio de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidos con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

7. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.13 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sevilla, 10 de julio de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación.
Denominación: Huerta Noble.
Localización:

Provincia: Huelva.

Municipio: Isla Cristina.

Entidad local menor: La Redondela.

Núcleo: Huerta Noble.

Dirección: Carretera de La Redondela a Pozo del Camino, km 1.

Fecha de construcción: Segunda mitad del siglo XVIII.

Descripción.

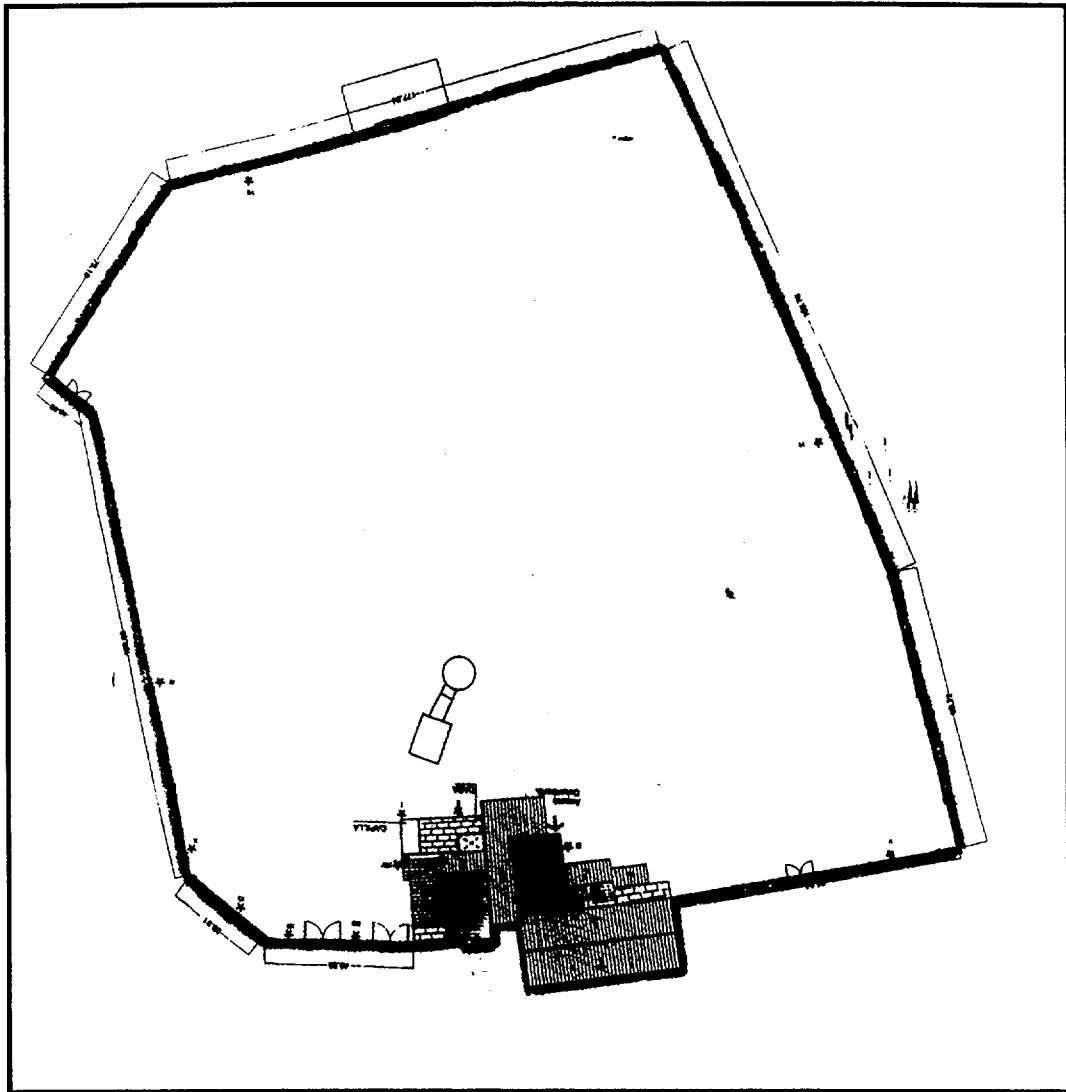
La Huerta Noble fue, en sus orígenes (segunda mitad del siglo XVIII), un complejo agrario-industrial, con una arquitectura rural definida y compleja, donde se racionalizan los espacios tanto productivos como constructivos en busca de una mayor rentabilidad económica. Además debemos añadir el componente social, al representar una forma de vida propia de la burguesía agraria del siglo XVIII. La tendencia a trasladar al campo el refinamiento y el lujo de la vida urbana, va a permitir que en los espacios rurales convivan construcciones populares de uso agrícola junto a casas señoriales dotadas de todas las comodidades imaginables.


En la actualidad lo que persiste de las primitivas instalaciones son la cerca perimetral, de dimensiones rectangulares con dos de sus ángulos achaflanados, donde se encuentran catorce azulejos magníficos que, realizados en Holanda en la segunda mitad del siglo XVIII, representan un vía crucis, la casa principal, la capilla, una pequeña casa de labor, el antiguo molino de aceite, la noria y alberca y, como pieza excepcional, un palomar o columbario. Este era, en el momento de su construcción, un edificio exento al que, posteriormente, se le van adosando edificaciones a sus muros perimetrales.

Delimitación del bien.

La Huerta Noble queda delimitada por sus muros perimetrales, encontrándose dentro de la parcela 18 del polígono 6 del plano catastral vigente.

No se ha considerado conveniente delimitar un entorno de protección dada su inserción en un medio agrícola que es su marco natural.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ	
	COLUMBARIO O PALOMAR DE LA HUERTA NOBLE	
	PROVINCIA: HUELVA MUNICIPIO: ISLA CRISTINA ENTIDAD MENOR: LA REDONDELA	CATEGORÍA LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO	PLANO 1
CARTOGRAFÍA BASE CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL DE HUELVA		

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto determinadas incoaciones de procedimientos para la declaración de bienes como de interés cultural (BOJA núm. 75, de 27.6.2002).

Habiéndose detectado un error en el Anexo de la Resolución de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto determinadas incoaciones de procedimientos para la declaración de bienes como de interés cultural, publicada en el BOJA núm. 75, de 27 de junio de 2002, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En la página núm. 11.421, última línea, columna tercera, donde dice «Portada Palacio Ducal de Medinaceli», debe decir: «Palacio Renacentista».

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de julio de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte El Cucarrete, núm. 39 del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Expte. núm. 575/01.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «Cucarrete», núm. 39 del CUP, de la provincia de Cádiz, propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios, Cádiz, y situado dentro de su término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

HECHOS

1.º La existencia de algunas dudas en el reconocimiento en el terreno de los linderos hace necesario efectuar el deslinde del mismo, justificado por la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes donde se confiere preferencia para deslindar: «A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», condiciones que reúne este monte.

2.º El deslinde administrativo de dicho monte ha sido autorizado por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30 de julio de 2001, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el anuncio de acuerdo de inicio de deslinde.

3.º Por no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional para el día 12 de marzo de 2002.

4.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro exterior de este monte con el embalse de Charco Redondo y la linde del monte público con los dos

condominios situados en el perímetro exterior que actualmente existen.

En primer lugar se efectuó el recorrido del perímetro exterior del monte y a continuación se delimitó la linde con los condominios.

Se comenzó el recorrido del perímetro exterior del monte en el piquete de deslinde número uno que se corresponde con el mojón número 16 del amojonamiento de este monte realizado en el año 1958. Desde el piquete número uno y hasta el piquete número diez, la linde está definida por la alineación de piquetes y mojones presentes del amojonamiento del año 1958. El piquete número diez se corresponde con un mojón de Confederación Hidrográfica del Sur. En este piquete empieza la colindancia con los terrenos que Confederación Hidrográfica del Sur expropió por la construcción del embalse de Charco Redondo y que se situaron siguiendo la curva de nivel de 95 metros. Desde el piquete número diez y hasta el piquete número ciento doce, la linde está definida por la alineación de mojones que Confederación Hidrográfica del Sur colocó en este monte definiendo la zona de expropiación. En el piquete número ciento doce acaba la colindancia con los terrenos expropiados de Confederación Hidrográfica del Sur y comienza la colindancia con el monte «Mogea Luenga» número 45 del CUP y propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios. En este piquete se terminó el recorrido del perímetro exterior del monte a deslindar.

Perímetro exterior número sesenta y cinco. Partiendo del piquete número uno B y hasta el piquete número quince B la linde está definida por mojones procedentes del amojonamiento de este monte realizado en el año 1958, excepto en el tramo comprendido entre los piquetes número dos B y tres B, en el cual la linde está definida por la alineación de ambos. Se empezó el recorrido por el condominio de perímetro exterior denominado A, el cual reúne dentro de su perímetro varias propiedades, cuyo suelo es de propiedad particular y el vuelo forestal es propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios. Se delimitó la línea que separa el pleno dominio del Ayuntamiento con el condominio A. Partiendo del piquete número uno del perímetro exterior, siguiendo al piquete número dos A y piquetes sucesivos hasta el piquete número veinticinco A, la linde está definida por mojones procedentes del amojonamiento de este monte realizado en el año 1958, a excepción de los tramos entre el piquete número tres A y el piquete número cuatro A en el cual la linde está definida por el Arroyo de Las Pilas y entre el piquete veinticinco A y la unión con el perímetro exterior del monte donde la linde está definida por el Arroyo Azul. De esta forma el condominio A está definido por la alineación de los piquetes del perímetro exterior comprendidos entre el número uno y número cincuenta y ocho y la alineación entre los piquetes uno del perímetro exterior, dos A y veinticinco A.

Se continuó el recorrido por el condominio de perímetro exterior denominado B el cual reúne dentro de su perímetro varias propiedades, cuyo suelo es de propiedad particular y el vuelo forestal es propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios. Se delimitó la línea que separa el pleno dominio del Ayuntamiento con el condominio B. El piquete número uno B se sitúa cercano al piquete de deslinde de piquetes. El piquete número catorce B que se corresponde con el mojón número 97 del monte es linde común entre los montes Cucarrete y Mogea Luenga. Entre el piquete número catorce B y quince B la linde está definida por el Arroyo de Las Presas. Este arroyo define la linde entre los montes Cucarrete y Mogea Luenga. El piquete número quince B se coloca cercano al piquete de deslinde del perímetro exterior número ciento doce. De esta forma el condominio B está definido por la alineación entre los piquetes número uno B y quince B, la alineación de los piquetes del perímetro exterior comprendidos entre el piquete ciento doce y cien del perímetro exterior, la alineación entre los piquetes número dieciséis B situado junto al piquete de deslinde del perímetro exterior número cien, el piquete número diecisiete B que se corresponde con el mojón número 49 del monte y el piquete número dieciocho B situado junto